

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 750.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 94 del reglamento de montes de 17 de mayo de 1865, he dispuesto que se vendan en subasta pública los aprovechamientos de pastos que detalla el estado inserto a continuación de este anuncio: cuyas subastas tendrán lugar en las respectivas Casas Consistoriales de la Cenia,

de Roquetas y de Vimbodí, el día 4 del próximo mes de mayo a las horas que respectivamente fija dicho estado; con estricta sujeción a todo lo prevenido en las condiciones que componen el pliego 2.º de los publicados en el *Boletín oficial* correspondiente al día 8 de febrero último pasado, y bajo la presidencia y responsabilidad de los respectivos Alcaldes, quienes remitirán los expedientes del remate a la aprobación de este Gobierno de provincia por conducto del Ingeniero jefe del distrito forestal de la misma.

Tarragona 17 de abril de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos de pastos en montes del Estado sitos en la provincia, motivo de la circular número 750 que antecede; en cuyos aprovechamientos regirán estrictamente las condiciones 4.ª, 15.ª, 16.ª, 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* correspondiente al día 8 de febrero de 1874.

Término municipal en que radica el monte.	DENOMINACION del monte.	Cabida aforada del mismo. Hectáreas.	Especie y número de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta.	TIPO de tasación por cabeza.		SITIOS de entrada del ganado.	TEMPORADA del pastoreo.	HORA de celebración de la subasta.	ADVERTENCIAS.
				Ptas.	Cénts.				
Cenia . . .	La Fou	335	Lanar . . . 500 Cabrio . . . 200	» 50 1 »	»	Todo el monte menos los trozos de las partidas Avellaná y Umbriá incendiados en julio de 1869. . .	Hasta el día 30 de Setiembre de 1874. . .	De 10 a 10 1/2 de la mañana.	1.ª Caso de no presentarse postor admisible para el total número de cabezas asignado a cada monte, se admitirán posturas por número menor que no baje de cien cabezas. En igualdad de precio o valor por cabeza ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales, que se admitan, no excederá del total de cabezas de cada especie asignado al monte. 2.ª El rematante por número de cabezas menor del referido total no tendrá derecho para oponerse a la entrada de otros ganados que a este fin vayan provistos de licencia escrita de la Jefatura del Distrito, si el conjunto de las cabezas de estos mas las del número adjudicado a dicho rematante no exceden del expresado total; pero tendrá derecho a reclamar en caso de que excedieren. 3.ª La adjudicación de un determinado número de cabezas no obliga a entrarlo al pastoreo. Queda potestativo de la adjudicatario entrar un número menor de cabezas si así le conviniere; pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas a su favor; verificando el pago con relación al número y a la especie de estas, cualesquiera que sean el número y la especie que se entren al pasto.
Idem. . .	Refalgueri	9.000	Lanar . . . 800 Cabrio . . . 400	» 50 1 »	»	Todo el monte.	Idem	De 11 a 11 1/2 de la mañana.	
Roquetas.	Barranco de la Galera	285	Lanar . . . 440 Cabrio . . . 144	» 50 1 »	»	Todo el monte menos las 50 hectáreas incendiadas en el año forestal de 1867-68.	Idem	De 9 a 9 1/2 de la mañana.	
Idem. . .	Barranco Lloret	128	Lanar . . . 384 Cabrio . . . 128	» 50 1 »	»	Todo el monte menos el trozo de la partida Collventós incendiada en julio de 1868 y las 4 hectáreas de la partida Barranch del Argila incendiadas en agosto del año solar próximo pasado. . .	Idem	De 10 a 10 1/2 de la mañana.	
Idem. . .	Caro	457	Lanar . . . 800 Cabrio . . . 250	» 50 1 »	»	Todo el monte.	Idem	De 11 a 11 1/2 de la mañana.	
Vimbodí.	Poblet	4 000	Lanar . . . 800 Cabrio . . . 175 Vacuno . . . 30	1 » 1 50 2 »	»	Todo el monte menos las partidas denominadas La Pena, Basa rodona, Tribinella, Forntauulé, Teixá, Solana del Argentera, Coll de les Balselles, Font de Galapach, Bosch gros, Tosal rodo, Font del Esberlerá y Canalizos del Coll de la Caldereta y menos el trozo de la Serra llarga desde la Peixera y Eixeragallis hasta la Coma fosca y desde Coll de la Tenca hasta la finca Castellfolit y el Cap de la Raureda, como tambien los sitios rozados ó descuajados desde julio de 1873 acá. . .	Idem	Idem	

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3,036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este día, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar presente en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresse determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 752.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LERIDA.

COMISION PERMANENTE.

Servicios Provinciales.—Subastas.

El día diez del próximo mayo, á las doce de su mañana en el salon de sesiones de esta Diputacion y bajo la debida presidencia, tendrá lugar la contrata en pública subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo y condiciones insertas en el referido periódico señalado con el número 44 perteneciente al lunes 13 del actual.

Lérida 14 de abril de 1874.—El vice-presidente, Felipe Codina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Núm. 753

La Excm. Diputacion de esta provincia en sesion de 8 del actual ha acordado señalar el día diez del próximo mayo para arrendar en pública subasta el servicio de bagajes en todo el territorio de la misma, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo y condiciones insertas en el *Boletin oficial* número 44 perteneciente al lunes 13 del actual; cuyo acto tendrá lugar bajo la debida presidencia á las doce de la mañana de dicho día en el salon de sesiones de la referida corporacion.

Lérida 14 de abril de 1874.—El vice-presidente, Felipe Codina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Núm. 754.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO,

Circular núm. 481.

Esta Diputacion, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicacion se observarán las reglas siguientes:

1.^a Tendrán derecho á las pensiones todos los individuos naturales, segun va dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el día de la fecha en el ejército, bien por su suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive, que pertenezcan á las clases de soldados rasos, cabos y sargentos, y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte como en Cataluña, Aragon ó cualquier otro punto de la peninsula en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.^a Este acuerdo se hará público en el *Boletin oficial* de la provincia, en los de las demás de España y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que reciba la mas completa notoriedad: además se partici-

pará al ministerio de la Gobernacion para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefes de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.^a Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, dirigiendo solicitud documentada á la Diputacion provincial.

4.^a La Diputacion, despues de recibidas las solicitudes, las pasará á informe de los coroneles de los regimientos de que procedan los individuos, á fin de que se sirvan manifestar lo que les conste tanto respecto de los hechos de valor que hayan podido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.^a Un jurado, compuesto de un individuo de la Diputacion, otro diputado que lo sea de la Comision provincial y un jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden segun su resultancia, señalando con el núm. 1.^o la del que pruebe mayores merecimientos, con el núm. 2.^o la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.^a Cualquier individuo de los que se muestren aspirantes á las pensiones, puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.^a Hecho el trabajo de que habla la regla 5.^a propondrá el Jurado á la Diputacion los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.^a Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputacion, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó no para el trabajo, único caso en que podrian disfrutar de esta concesion. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicacion siguiendo el orden numérico de las solicitudes.

9.^a La Diputacion hará la adjudicacion definitiva que se publicará en el *Boletin* de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraido.

10. Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otra que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11. Hecha la adjudicacion, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de imprevistos.

12. La Diputacion se reserva premiar de un modo especial cualquier acto

singular de valor y heroismo que podiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, despues de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de marzo de 1874.—El presidente, Juan Paradela.—El diputado secretario, Antonio Villamarin.—El diputado secretario, Antonio Gomez Quiroga.

Núm. 755.

Por disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta Plaza; y con el objeto de facilitar mayores medios de comunicacion al comercio de la ciudad de Reus con esta capital, los trenes de viajeros saldrán desde mañana martes 28, á las horas que se expresan:

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE TARRAGONA Á REUS.

Salidas de Tarragona.

Tren número 2. . . . 6 mañana.
Id. id. 4. . . . 10 id.
Id. id. 5. . . . 4 tarde.

Llegadas á Reus.

Tren número 2. . . . 6:30 mañana.
Id. id. 4. . . . 10:30 id.
Id. id. 6. . . . 4:30 tarde.

Salidas de Reus.

Tren número 1. . . . 7:30 mañana.
Id. id. 3. . . . 11:30 id.
Id. id. 5. . . . 5:30 tarde.

Llegadas á Tarragona.

Tren número 1. . . . 8 mañana.
Id. id. 3. . . . 12 id.
Id. id. 5. . . . 6 tarde.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Tarragona 27 de abril de 1874.—El encargado, Francisco Ruiz.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 756.

ALCALDIA POPULAR

de Vespella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75 á fin de girar el reparto de inmuebles de dicho año; se previene á los propietarios que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten á denunciarla con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Vespella 1.^o de abril de 1874.—El Alcalde, José Vendrell.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO de 1875 á 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre- viendo en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Diputados de la Comision provincial.	"		
Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.		1.718'75	
Id. de la Contaduría de fondos provin- ciales.		343'75	
1.º Material de la Secretaría de la Diputa- cion y Contaduría de fondos provin- ciales, conservacion del moviliario etc.		383'33	
Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.		125'00	
2.º Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.		393'83	3.670'96
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		116'66	
Material de estas Comisiones.		79'25	
4.º Sueldos de los Arquitectos provincia- les y de sus delineantes.		250'00	
Material de los mismos.		50'00	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.		"	
6.º Idem para fomento de los Montes.		208'33	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º Gastos de quintas.		1.000'00	
2.º Idem de bagajes.		2.500'00	
3.º Idem de la impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .		"	3.900'00
4.º Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.		"	
5.º Idem de calamidades públicas.		400'00	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pon- tones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		"	7.713'40
1.º Material para estas obras.		"	
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		"	
Material para estas mismas obras.		"	125'00
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		"	
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de pro- vincia.		"	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.		125'00	
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		"	
2.º Pensiones concedidas legalmente.		17'50	
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.		"	17'50
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		"	
5.º Censos, dendas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.		"	
<i>Suma y sigue.</i>			7.713'40

Artículos.	CAPITULO V.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Instruccion pública.</i>			
<i>Suma anterior.</i>			7.713'40
1.º Junta provincial del ramo.		956'25	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i> .		3.439'88	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .		845'41	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i> .		497'91	6.019'02
4.º Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza.		166'66	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> .		"	
6.º Biblioteca provincial.		41'66	
7.º Museo provincial.		71'25	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.		"	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i> .		"	
3.º Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i> .		4.477'89	18.096'74
4.º Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i> .		13.618'85	24.949'09
5.º Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> .		"	
6.º Id. id. id. de las <i>Casas de huérfanos y desamparados</i> .		"	
CAPITULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º Gastos de cárceles.		208'33	208'33
2.º Idem de Establecimientos penales.		"	
CAPITULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Único. Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.		625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.		"	
CAPITULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
1.º Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los de estudios, construccion, conservacion y reparacion de carre- teras y caminos provinciales y veci- nales.		"	9.233'23
Personal.		3.733'23	
Material de obras.		5.000'00	9.233'23
Otros gastos.		500'00	
CAPITULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Único. Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:			9.683'23
Para el puente sobre el Francolí.		"	
Para obras del puerto de Tarragona.		"	
Para conservacion del puente de bar- cas de Tortosa.		"	450'00
Para proyectos y fomento de obras de riego.		450'00	
<i>Suma y sigue.</i>			42.345'7

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior. 42.345'72

Para otros gastos de interés provincial. 2.166'66 2.166'66 2.166'66

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.	12.500'00	12.500'00	12.500'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	"	"

TOTAL GENERAL. 57.012'38

Tarragona 5 de abril de 1874.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.—El Vice-presidente de la C. P., Antonio Aguado. Sesión del 8 de abril de 1874.—La Comisión provincial aprueba la presente distribución.—El Vice-presidente accidental, Aguado.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 758.

Don Francisco Boada y Vives, Alcalde popular de la villa de Vilabella.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Brafim, Puigpelat, Nulles, Renau, Salomó, Valls, Vallmoll, Vilarodona, Alió, Catllar, Pobla de Montornés, Vilanova, Barcelona, Bonastre, Vespella, Rodoña, Morell y Tarragona lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vilabella 20 de abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Boada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 759.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Morales y Castellé y á Pedro Salvadó y Conde, labradores, vecinos de Amposta, de cuya villa se han ausentado incorporándose según noticias á la partida carlista de

cabecilla Segarra, para que dentro el término de 30 días desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre hurto de arroz; apercibidos que de no verificarlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á cuatro de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, escribano.

Núm. 760.

Don Pedro Perlegas y Escriche Capitán graduado Teniente del Regimiento infantería de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nación y que la ordenanza prescribe en estos casos á los oficiales del ejército, cito y emplazo por este tercer edicto al cabecilla carlista N. Huguet, por el término de 10 días á contar desde esta fecha por el robo de los libros del Registro civil del pueblo de Ballbona de las Monjas, el día dos de octubre señalándole para su presentación el Castillo principal de esta plaza y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que contra el mismo resulten sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación.

Lérida 8 de abril de 1874.—El fiscal, Pedro Perlegas.—Por su mandato el escribano, Juan Viola.

Núm. 761.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Sabaté y Mariné, vecino que fué últimamente del pueblo de San Martín de Provencals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles nacionales y de rejas adentro á fin de recibirle inquisitiva en méritos de las diligencias criminales que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Jaime Carol Bartolí; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á veinte y uno de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, escribano.

Núm. 762.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia proferida en la causa sobre tala y hurto de pinos contra Ramon Solá y Aulabal (a) Asquirol, jornalero, casado, de cincuenta años, vecino de Roquetas, en méritos de la cual fué condenado á la multa de quince escudos, y por su insolvencia á sufrir siete días de prisión correccional en sustitución de dicha multa; y no habiendo podido ser habido el espresado Ramon Solá por ignorarse su paradero, con auto de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria por la cual pido y encargo á los señores Jueces de primera instancia de la nación y demás autoridades y agentes de policía judicial que supieren y averiguaren el paradero del repetido Ramon Solá, procedan á su captura y remisión con la debida seguridad á las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policía urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresión.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Arís, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 27.